

LEY N° 11861

Disponiendo que el distrito de Lérída, de la provincia de Yauyos, creado por Ley N° 8423, llevará el nombre de Tupe.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—El Distrito de Lérída, perteneciente a la Provincia de Yauyos del Departamento de Lima, creado por la Ley No. 8423, llevará en lo sucesivo el nombre de Tupe y tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2o.—Rectifícase el nombre de los pueblos que componen el referido Distrito y que se señalan en el artículo tercero de la Ley No. 8423, el que quedará modificado en la forma siguiente:

“El Distrito de Tupe se compondrá de los pueblos de: Cachuy, Catahuasi, Ayza y Colca”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Diputado Presidente.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentidós.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.